

**OFICIO N°:**

MAT.: Propuesta de norma constitucional sobre el “El reconocimiento y valoración del trabajo doméstico y el cuidado de personas”, comisión de Derechos Fundamentales.

Santiago de Chile, 01 de febrero de 2022

DE: Bárbara Rebolledo y firmantes
Convencionales Constituyentes de la República de Chile

PARA: Sra. María Elisa Quinteros
Presidenta de la Convención Constitucional

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de esta Convención Constitucional, para presentar **iniciativa de norma constitucional**, sobre “El reconocimiento y valoración del trabajo doméstico y el cuidado de personas”, según se indica a continuación:

I. Fundamentos.

1. El trabajo doméstico y el cuidado de personas son esenciales para el bienestar de las familias y la sociedad en su conjunto. Históricamente, esta actividad ha sido ejecutada por mujeres o niñas, las que han tenido a su cargo las labores del hogar, cuidado de menores, adultos mayores y personas con discapacidad, entre otras. A pesar de la importancia vital que tiene esta actividad, ésta se encuentra invisibilizada, de lo que se deriva la ausencia de creación de políticas públicas enfocado en el reconocimiento de su valor, la protección social de quienes las realizan y en la distribución de deberes compartidos entre hombres y mujeres.

2. La Organización Internacional del Trabajo (desde ahora OIT) ha definido el trabajo doméstico como “todo trabajo realizado en o para uno o varios hogares para proveer servicios principalmente para el consumo de sus miembros¹” siendo esta actividad realizada de forma remunerada o no remunerada. Así mismo el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos N°189² menciona en su preámbulo que “*el trabajo doméstico sigue siendo infravalorado e invisible y que lo realizan principalmente las mujeres y las niñas*”, especificando en su artículo 1: “*la expresión trabajo doméstico designa el trabajo realizado en un hogar u hogares o para los mismos*”. Es en razón de esto que se ha naturalizado entre las personas y la sociedad el nulo reconocimiento a quienes llevan a cabo estas labores, dando por hecho que estas actividades no requieren valorización. Esta invisibilización ha impedido un reconocimiento de carácter constitucional, existiendo algunos de carácter legal, regulando materias laborales³ y de seguridad social del trabajo de casa particular⁴ en casos de trabajos domésticos remunerados.
3. En ese contexto, la OIT en su informe sobre “El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente” ha definido el cuidado no remunerado como “*aquel que consiste en las actividades y relaciones que conlleva atender las necesidades físicas, psicológicas y emocionales de adultos y niños, mayores y jóvenes, personas frágiles y personas sanas. Los recién nacidos y los jóvenes, las personas mayores, los enfermos y las personas con discapacidades, e incluso los adultos sanos, tienen necesidades físicas, psicológicas, cognitivas y emocionales, y requieren diversos grados de protección, cuidado o apoyo*”⁵ en consecuencia, las mujeres proporcionan el grueso

¹ Vigésima Conferencia Internacional de Estadísticas de Trabajo (2018), punto 69, disponible en: [Resolución de la 20.ª Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo \(CIET\) sobre las estadísticas de las relaciones de trabajo \(ilo.org\)](#)

² C189 - Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos (2011), disponible en: [Convenio C189 - Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 \(núm. 189\) \(ilo.org\)](#)

³ República de Chile (2020) “Ley N°21.269, incorpora a los trabajadores de casa particular al seguro de desempleo de la Ley N°19.728”. BCN. Disponible en: [Ley-21269 21-SEP-2020 MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL - Ley Chile - Biblioteca del Congreso Nacional \(bcn.cl\)](#)

⁴ República de Chile (2020) “Ley N°19.728, establece un seguro de desempleo” BCN. Disponible en: [Ley-19728 14-MAY-2001 MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO - Ley Chile - Biblioteca del Congreso Nacional \(bcn.cl\)](#)

⁵ Informe El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente (2019). Disponible en: [Care Word and Care Jobs interiores.indd \(ilo.org\)](#)

de la prestación de cuidados no remunerada, apoyando miembros de su propio hogar, o de otros hogares incluso de una comunidad.

4. En relación con lo anterior, la encuesta nacional sobre uso del tiempo (ENUT) realizado por el INE⁶, llevó a cabo la obtención de información sobre el tiempo intervenido en el trabajo doméstico, cuidados no remunerados y las actividades personales. En efecto, el trabajo doméstico contempla actividades tales como *“la preparación y servicio de comida dentro del hogar, la limpieza de la vivienda, limpieza y cuidado de ropa y calzado, mantenimiento y reparaciones menores en el propio hogar, la administración del hogar, compras del hogar, incluyendo los traslados relacionados, y el cuidado de mascotas y plantas”* y en relación al cuidado contempla *“a la acción de cuidar a un niño, niña o a una persona adulta o anciana del propio hogar. Incluye actividades que se realizan en el hogar como cuidado de personas que requieren algún cuidado de salud permanente y están en condición de dependencia”*. Es en virtud de esto, según las estadísticas y conforme a los resultados de ENUT en Chile, las mujeres participan 5,98 horas en las actividades de trabajo doméstico en el día y los hombres unas 2,74 horas; a su vez, en promedio las mujeres destinan 3 horas más de trabajo doméstico en comparación con los hombres; por otra parte y en relación a los trabajos de cuidado referidos a integrantes del hogar, menores de edad y en comparación al tiempo que se destinan, las mujeres obtienen unas 4,74 horas de tiempo destinados al cuidado, en comparación con los hombres con unas 2,20 horas. En consecuencia, el cuidado se encuentra enmarcado por la relación de servicio, atención y preocupación por los otros, generando lazos interpersonales, en una situación de dependencia, de bienestar y sustento. Por ello, parte importante del problema de brindar bienestar y protección social radica en la distribución adecuada de esas responsabilidades entre sus distintos miembros. Eso requiere, en otro carril establecer políticas públicas claras enfocadas en brindar apoyo no solamente a las personas que prestan apoyo en las labores domésticas y cuidado, sino que también, en educar y cambiar de perspectiva hacia una corresponsabilidad de la sociedad en su conjunto.

⁶ Encuesta nacional sobre Uso del Tiempo (2016). Disponible en: [sintesis-resultados-trabajo-enut.pdf \(ine.cl\)](#)

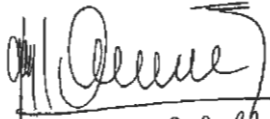
5. En ese contexto, es que, a través de esta iniciativa, se busca reconocer y valorar el trabajo doméstico y el cuidado humano no remunerado que miles de personas, mayoritariamente mujeres y niñas, realizan diariamente en Chile. La invisibilidad del cuidado y del trabajo doméstico es un elemento que limita la capacidad de la autoridad de generar políticas públicas que protejan y reconozcan a quienes llevan a cabo estos cuidados y que fortalezcan la familia. En esa misma línea, una norma de esta naturaleza habilita al Estado a poder adoptar todas las medidas necesarias para avanzar en el bienestar material y espiritual de los grupos familiares, sumado a su subsistencia. Asimismo se busca, con la presente iniciativa, avanzar en la distribución equitativa entre el trabajo doméstico y las labores de cuidado entre hombres y mujeres. Respecto a esto último, se hace menesteroso indicar que el Estado por medio de esta medida se hace responsable en otorgar servicios públicos, provisión de infraestructura —entendiendo la necesidad de concederla para los cuidados de sujetos con discapacidad o enfermedades graves—, formulación de políticas de protección social, y la promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y la familia.

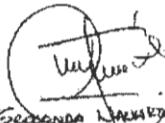
II. Propuesta.

Artículo XX (...) “El Estado reconoce y valora el trabajo doméstico, además del cuidado de personas no remunerado como actividades esenciales para el bienestar del individuo, la familia y la sociedad. Corresponderá al legislador promover la corresponsabilidad de mujeres y hombres en el trabajo doméstico y de cuidado familiar. Una ley arbitrará los medios para la adecuada subsistencia de aquellas personas que efectúen dichas labores. Asimismo, el Estado deberá velar por la protección del derecho a la seguridad social a través de políticas públicas de protección social integral.”


Por tanto, solicitamos tener por presentada esta propuesta de norma constitucional, declarar que esta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y en virtud del artículo 85 y 86 del mismo cuerpo reglamentario proceder a su sistematización y tramitación.


III. Firmas (artículo 83):


Bárbara Rebolledo
9.833.847-0
Bárbara Rebolledo


Geoconda Navarrete
11.408.389-5
Geoconda Navarrete


Cristián Monckeberg
Cristián Monckeberg


Hernán Larraín
R-857.944-4
Hernán Larraín M.


16.659.197-K
MANUEL JOSÉ OSSANDÓN LIRA


Patricia Labra Besserer
16.154.695-K
Patricia Labra B.


16.504.598-K


Bernardo de la Maza B.